ACUERDO No. 03 de 2026

(9 de Febrero)

""POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE PARA CELEBRAR COMPRAS CONJUNTAS CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SALUD PÚBLICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL FIN DE ADQUIRIR MEDICAMENTOS, INSUMOS HOSPITALARIOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y DEMÁS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1876 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

Que, las Empresas Sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas del orden territorial o nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas para la prestación de servicios de salud.

Que, las E.S.E. constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidos al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás que las modifiquen o reglamenten.

Que, la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su artículo 21° establece "A partir de la fecha de transformación del hospital en empresa, se aplicara en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Que, la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13º estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades

Que, la Ley 1438 de 2011, en su artículo **76,** dispone respecto a la eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las empresas sociales del estado, así: (...) *"Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, (...)"*

Que, corresponde a la Junta Directiva definir las políticas generales de la entidad y autorizar a la Gerencia para la celebración de actos y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto misional.

Que, en materia de contratación la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, se rige principalmente por el Acuerdo de Junta Directiva 03 del 13 de marzo de 2025 *" Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Fómeque"*

Que, el numeral 2. Del Artículo 11 del Acuerdo ibidem, establece: *"**Procesos contractuales que autorización previa de la junta Directiva.** Se requiere autorización previa de la Junta Directiva, Mediante acta o Acuerdo para celebrar los siguientes contratos: (...)* **2. Celebrar contratos de concesión o alianzas público privadas. ".**

Que, la adquisición oportuna y eficiente de insumos médicos, medicamentos hospitalarios y demás elementos necesarios para la atención en salud es indispensable para garantizar la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud.

Que, las compras conjuntas entre entidades del sector salud constituyen una estrategia eficiente para la optimización de los recursos públicos, al permitir la consolidación de la demanda y el acceso a mejores condiciones comerciales frente a los proveedores. Mediante este mecanismo se generan economías de escala que se traducen en precios más favorables, reducción de costos operativos y mayor poder de negociación

Que adicionalmente, las compras conjuntas contribuyen a mejorar la planeación y el abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos hospitalarios, disminuyendo el riesgo de desabastecimiento y garantizando la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Este modelo facilita la estandarización de productos, la mejora en la calidad de los insumos adquiridos y el fortalecimiento de los procesos logísticos.

Que, desde el punto de vista administrativo y financiero, este tipo de acuerdos permiten racionalizar los procesos contractuales, reducir cargas administrativas, optimizar el uso del talento humano y fortalecer la eficiencia institucional. Asimismo, promueven la cooperación interinstitucional, el intercambio de buenas prácticas y la articulación del sistema de salud, en concordancia con los principios de economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la gestión pública.

Que, el ordenamiento jurídico vigente permite la asociación, cooperación y coordinación entre entidades públicas para el cumplimiento de fines comunes, respetando los principios de transparencia, economía, eficiencia, responsabilidad y planeación.

Que, resulta conveniente autorizar a la Gerencia de la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** para adelantar y suscribir procesos de compras conjuntas con otras entidades de salud, públicas sin ánimo de lucro, cuando ello represente beneficios técnicos, financieros y operativos para la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Fómeque

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorización general. AUTORIZAR a la Gerencia de la E **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, para celebrar convenios, alianzas y/o realizar compras conjuntas con otras entidades del sector salud públicas, con el fin de adquirir medicamentos, insumos hospitalarios, dispositivos médicos y demás bienes necesarios para la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance de la autorización. La autorización otorgada mediante el presente Acuerdo comprende la suscripción de los actos jurídicos necesarios, la participación en esquemas asociativos o mecanismos de cooperación interinstitucional,

y la adopción de modelos de adquisición conjunta que resulten convenientes para la entidad, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Duración de la autorización. Establecer como plazo de autorización por un año.

ARTICULO CUARTO. Condiciones. Los acuerdos y/o compras conjuntas deberán: a) Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Empresa Social del Estado. b) Contar con estudios previos que demuestren su conveniencia técnica, económica y financiera. c) Garantizar los principios de transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad. d) Contribuir a la mejora en la calidad, oportunidad y continuidad de los servicios de salud.

ARTÍCULO QUINTO. Control y seguimiento. La Gerencia deberá informar periódicamente a la Junta Directiva sobre los acuerdos celebrados y los resultados obtenidos, especialmente en términos de ahorro, eficiencia y mejora en el abastecimiento de insumos y medicamentos

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los nueve s (9) días del mes de febrero de 2026

JUAN CARLOS MORA PEÑUELA
PresidentE

ANA LUCIA RAMIREZ
Secretaria